

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 010-2012-GRL-CR

Villa Belén, 06 de Agosto de 2012.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha seis de agosto del año Dos Mil Doce, en uso de sus atribuciones y en atención a los antecedentes y opiniones favorables, aprobó por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, establece en su Artículo 191°, “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”, norma concordante con el literal g) del art. 9° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que señala: “El Gobierno Regional de Loreto, es competente para promover y regular actividades y/o servicios en materia de comercio y turismo; asimismo; La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman, el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional, integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley”; en concordancia con el artículo 192° de la citada norma superior;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, precisa: “La autonomía, es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia”; autonomía, sujeta a la Constitución respectiva;

Que, el art. 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: “Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas. Asimismo los incisos a) y b) del artículo 45° de la citada Ley, confiere a los Gobiernos Regionales, atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y atribuyen las funciones, de elaborar y aprobar normas de alcance regional; de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 010-2012-GRL-CR

Que, mediante Oficio Nº 532-2012-GRL/GRDE, de fecha 28-06-2012, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, solicita a la Gerencia General Regional, instituir en el calendario festivo de la Región Loreto “La Semana Turística”, proponiendo que sea la segunda semana del mes de Agosto de cada año, siendo el día central el 13 del mismo mes, día que debe ser declarado feriado no laborable, coincidiendo en este año con la premiación del Río Amazonas como Maravilla Natural del Mundo;

Que, mediante Informe Legal Nº 0776-2012-GRL-ORAJ, de fecha 05-07-2012, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, precisa que, los Gobiernos Regionales, crean derecho en concordancia con el art. 8º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, que señala: “La autonomía, es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de NORMAR, REGULAR Y ADMINISTRAR, los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las Leyes de desarrollo constitucional respectivas”, autonomía que se refleja en el ámbito político, administrativo y económico, conceptos señalados en el art. 9º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el mismo que se orienta en las atribuciones conferidas en los arts. 11º, 13º y 15 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por lo cual, al amparo del art. 3º del mismo cuerpo normativo, los Gobiernos Regionales, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley, OPINANDO que es PROCEDENTE la declaración de feriado no laborable en la Región Loreto el día 13 del mes de Agosto de cada año, con motivo de celebrarse la semana turística en la Región Loreto;

Que, mediante Informe Legal Nº 060-2012-DIRCETURA-OAJ/RTP, de fecha 13-07-2012, el Asesor externo de la Dircetura, OPINA que es PROCEDENTE declarar el día 13 del mes de Agosto de cada año, como feriado no laborable por la celebración de la Semana Turística en la Región Loreto;

Que, mediante Oficio Nº 687-2012-GRL-DIRCETURA, de fecha 16-07-2012, la Directora Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía - DIRCETURA, emite opinión técnica al Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Loreto, Ing. Carlos Luis Vela Díaz, como es de verse del Informe Nº 006-2012-DIRCETURA-GRL/DT, suscrito por la Directora Ejecutiva de Turismo, OPINANDO que resulta procedente la declaración de feriado no laborable en la Región Loreto el día 13 del mes de Agosto de cada año, debiendo incluir en el calendario de festividades turísticas de la DIRCETURA;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, tomando la iniciativa del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, emitió el Decreto Supremo Nº 099-2011-PCM, declarando ocho días feriados no laborables para el sector público a nivel nacional durante el año 2012, sujetos a horas de trabajo compensables o recuperables, con el objeto de fomentar el desarrollo

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 010-2012-GRL-CR

del turismo interno y el turismo receptivo, como políticas estratégicas de promoción de los destinos turísticos del país, es que en esta política nacional donde se enmarca el pedido de la Gerencia Regional de desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, la misma que coincide en la certificación oficial como Maravilla Natural del Mundo a nuestro Río Amazonas;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FERIADO NO LABORABLE, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE CADA AÑO, EN LA REGIÓN LORETO, PARA EL SECTOR PÚBLICO, CON MOTIVO DE LA CERTIFICACIÓN OFICIAL DEL RÍO AMAZONAS, COMO MARAVILLA NATURAL DEL MUNDO, JORNADA QUE SERÁ COMPENSADO O RECUPERADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región Loreto, decretar el embanderamiento en sus respectivas jurisdicciones, a partir del 11 al 14 de Agosto de cada año, a fin de dar mayor realce al galardón de “Río Amazonas, como maravilla natural del mundo”.

ARTÍCULO TERCERO: INVOCAR, a la población de la Región Loreto el embanderamiento de sus viviendas, establecimientos comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 11 al 14 de agosto de cada año, a fin dar mayor realce al galardón de “Río Amazonas, como maravilla natural del mundo”.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - DRTPE y Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Loreto - DIRCETURA, incluir en el calendario de festividades regionales, lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 010-2012-GRL-CR

ARTÍCULO QUINTO: **AUTORIZAR**, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario Oficial “El Peruano”, diario de mayor circulación de la Región y en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorio de la Dirección Regional Agraria de Loreto, sito en la calle Ricardo Palma Nº 113 - segundo piso de la ciudad de Iquitos, a los seis días del mes de agosto del año Dos Mil Doce.

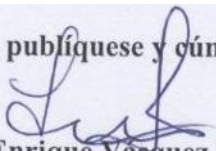


Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37 inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto